

## **El registro de la normativa en Argentina**

Claudio R. Wuhsagk

Lic. en Bibliotecología y Documentación (UBA)

### **Resumen:**

La inexistencia de un catálogo colectivo que registre la totalidad de la producción nacional en materia de legislación y normativa lleva a considerar la posibilidad de generarlo, previa evaluación de los parámetros adoptados por algunas bibliotecas del sector, dependientes de organismos gubernamentales emisores de normativa.

Mediante una evaluación individual, y comparando el modo de registro en unas y otras, este estudio inicial pretende ilustrar qué se adopta o no de los estándares internacionales, fundamentalmente a nivel códigos de catalogación y formatos.

A partir de ese análisis se intenta proveer una serie de pautas básicas como base para un posterior estudio cooperativo, tendiente a lograr la estandarización de estos registros y el consecuente control bibliográfico.

Este trabajo no pretende exponer la práctica concreta de una sola biblioteca sino mostrar – en base a lo observado en varias bibliotecas – la práctica habitual de registro para la documentación legal (circunscribiéndonos en este caso a las leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, etc.) que forma el corpus normativo del Estado Nacional y los Estados provinciales.

Para ello hemos analizado el tipo de registro que realizan algunas bibliotecas o servicios de información del país, que poseen sistemas de atención personal (esto es, que responden consultas del público en forma personal, telefónica o vía correo electrónico), para el cual construyeron sus catálogos o bases de datos.

En general, cuando se habla del registro de la información en catálogos o bases de datos, se presupone que dicho registro sigue, en mayor o menor medida, las pautas establecidas por normas internacionales; puede haber divergencia en cuanto al formato utilizado, pero en Argentina se adoptó en general las Reglas de Catalogación Angloamericanas (AACR2r) como estándar base para la catalogación en nuestros registros de monografías, analíticas de periódicas y otros materiales.

Ahora bien, cuando de registrar la normativa se trata, nos encontramos con dos características particulares: por un lado la base de datos que incluye este tipo de información está separada de las otras bases de datos que pueda tener la biblioteca y por otra parte 6 de las 7 bibliotecas objeto de este análisis no aplican, para el registro de la normativa, estándar alguno: no se registra la normativa como lo establecen las AACR2r, ni tampoco se tiene en cuenta la incorporación de formatos preestablecidos, como se hizo en nuestro país con la adopción (y adaptación) de los formatos CEPAL, Focad, MARC 21, etc., usados para el registro de documentos monográficos u otro tipo de materiales.

En nuestro análisis, la única excepción para el registro de normativa es la de la biblioteca de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (ex Rentas) de la Ciudad de Buenos Aires, que sigue en buena medida las instrucciones de las AACR2r y aplica para el registro un formato CEPAL adaptado.

Además de estas características, propias de las bases de datos, hay que tener en cuenta otras variables específicas del tipo de documentación aquí mencionada: la mayoría de las veces, en la Argentina, con la excepción de los Códigos u otras leyes muy relevantes, la normativa no se publica en forma de libro o folleto; se hace pública mediante su inclusión en los Boletines Oficiales, ya sea el nacional o los provinciales, y muchas veces, aún teniendo interés general, no se publica; forma parte entonces de los archivos de la entidad emisora pero de algún modo, como ocurre con otros documentos gubernamentales, integra el gran cúmulo de literatura gris tan difícil de controlar. Por otra parte, la normativa tiene una característica intrínseca, que es la de no estar aislada de otros documentos similares: habitualmente las leyes, decretos, resoluciones, etc. se citan unas a otras, se modifican, se derogan, se reemplazan todos o algunos de sus anexos, etc. Ese entramado de relaciones – y lo que no es menos importante, su vigencia y alcance – también es complicado de registrar fielmente y en su totalidad si no existe una normalización en el registro y un trabajo cooperativo que contemple la participación de todas las entidades gubernamentales que emiten normativa.

**Este trabajo no pretende criticar las decisiones adoptadas por nuestros colegas para el registro de esta información, sino por el contrario, exponer una situación generalizada y plantear un posible cambio.** Es preciso señalar, para que esto sea bien entendido, que incluso el catálogo de normativa desarrollado por quien hace esta presentación adolece de la normalización necesaria. Si bien todos estudiamos sobre la importancia de esa normalización, en este caso parece que hemos dejado de lado esa noción. No solamente debe normalizarse el registro de la información dentro de un mismo catálogo, para que sea consistente; de hecho los catálogos de las bibliotecas analizadas tienen toda la información indispensable para cumplir con su objetivo de recuperación y brindar acceso a la documentación. Pero la normalización tiene también otro objetivo, que en estas condiciones estamos perdiendo: el control bibliográfico de todo el corpus normativo de nuestro país, el que debería estar íntimamente relacionado con un registro similar de la jurisprudencia (fallos judiciales, dictámenes de tribunales, etc.) y la doctrina, para que en conjunto se pueda desarrollar una verdadera red nacional de información jurídico-legal.

Sabemos que ninguna biblioteca por sí misma puede aspirar a controlar este universo bibliográfico, que es esta una tarea que requiere cooperación, adopción de estándares comunes, normas catalográficas y formatos que ayuden a que la tarea del registro sea consistente, para que la recuperación de la información – y este control que mencionamos – sean más efectivos.

Teniendo en cuenta estas variables, este trabajo intenta esbozar una propuesta inicial, apenas un punto de partida para analizar la situación del control bibliográfico de la normativa de nuestro país.

Son varias las entidades gubernamentales que se propusieron en mayor o menor medida cubrir esa falta de registro a nivel nacional, pero ninguno de esos proyectos incluyó la variable de la cooperación por parte de todas las entidades emisoras de normativa, y algunos de ellos no cuentan con la colaboración permanente o la dirección de profesionales de la información, con lo cual de algún modo están destinados a no ser totalmente exitosos. Esta falencia es característica de nuestro país, y este caso no es la excepción: no existe una coordinación general y un único proyecto de verdadero carácter federal para el control de la información jurídico-legal, y está en nuestras manos, bibliotecarios y documentalistas, la decisión de revertir esta situación.

Quien no trabaja con este tipo de información puede suponer que la normativa se limita a las Leyes sancionadas por los parlamentos nacional o provinciales y a los decretos firmados por los jefes de gobierno, pero son muchas las entidades que emiten normativa de menor rango, pero no por eso de importancia menor, ya que tienen cumplimiento estricto en el área geográfica que depende de esos organismos de gobierno. A nivel nacional, sólo por mencionar algunas, tenemos entidades como AFIP, ANSeS, PAMI, Banco Central, los entes reguladores de las empresas privatizadas (ENRE, CNRT, CNC, Enargas, etc.), otras entidades de regulación y/o control sobre diferentes aspectos (como INPI, Administración Nacional de Aduanas, etc.). La lista de entidades emisoras de normativa es muy extensa, y si pensamos en jurisdicciones menores a la nacional tendremos otro tanto (por ej. en la Ciudad de Buenos Aires no solamente actúan sus órganos legislativo y ejecutivo con la emisión de leyes y decretos; también hay otros organismos de gobierno – como la ya citada Administración Gubernamental de Ingresos

Públicos - que también emiten normativa de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción).

Entonces, el control bibliográfico de todo ese corpus no es simplemente una tarea que podemos proponernos los bibliotecarios para justificar nuestros puestos y satisfacer nuestras obsesiones catalográficas. Sin duda alguna, el control de toda esa normativa permitiría que cualquier usuario, cualquier ciudadano, pueda conocer - a partir de la consulta en un mismo catálogo o interfase - qué normas rigen para tal o cual actividad, qué ley, decreto o resolución lo ampara ante tal situación, qué derechos y obligaciones tiene como integrante de la sociedad, amén de permitir a nuestros gobernantes la emisión coherente de nuevas normas. En consecuencia, el control bibliográfico de la normativa y la herramienta que se constituya para ese control serían fundamentales para ayudarnos a crecer como sociedad y madurar nuestra democracia.

Obviamente toda esta tarea debe ser objeto de un análisis profundo, de un trabajo cooperativo que estudie las múltiples posibilidades y se proponga - como ya mencionamos - la participación de todos los organismos gubernamentales emisores de normativa.

El objetivo principal de este trabajo es mostrar esta falencia, para tomar conciencia de lo que no tenemos, pero además queremos hoy proponer un esbozo de registro que pueda cumplir con las normas internacionales, que sirva de base para el control que pretendemos. Como parte de ese análisis vamos a mostrar qué datos registran en común las bibliotecas que forman parte de esta pequeña muestra, y cuál podría ser la estructura básica de un registro que contemple las pautas de dos estándares muy conocidos: las Reglas de Catalogación Angloamericanas (AACR2r) como código catalográfico y el Formato MARC21 como estructura para el registro de esos datos en un entorno automatizado. Hemos considerado este formato dado que es el que las bibliotecas de la región están adoptando en forma progresiva y creciente desde hace unos años, y porque es el que se adapta mejor a las normas establecidas por las AACR2r, permitiendo un detalle muy completo de cualquier descripción catalográfica.

**Figura 1 – Registro actual de normativa: solamente se mencionan los campos en común (esto es, aquellos detectados en por lo menos 3 de las 7 bases de datos). Debe tenerse en cuenta que algunos datos de este cuadro presentan variaciones en la forma de registro (en algunas bases de datos por ej. las notas u observaciones se registran en varios campos, según el tipo de contenido; otros datos se registran agrupados en un único campo, etc.). Por otro lado, cada base de datos posee otros datos locales o considerados de importancia por las entidades responsables**

	ENRE	INPI	ANSeS	CNC	REF. LEGISL. CONGRESO	CEDOM (GCBA)	AGIP (GCBA)
Tipo de normativa	X	X	X	X	X	X	X
Número	X	X	X	X	X	X	X
Año	X	X	X	X	X		
Entidad emisora	X	X	X	X	X	X	X
Fecha de firma		X	X	X	X	X	
Título	X	X	X	X	X	X	X
Notas/Observaciones	X	X	X	X	X	X	X
Publicación (Nombre y n° de boletín)	X	X	X	X	X	X	X
Fecha de publicación	X	X	X	X	X	X	X
Páginas inclusivas	X		X		X		X
Tema/s	X	X	X	X	X	X	X
Fecha de alta	X	X	X	X			
Responsable de carga			X		X		X

Ahora bien, todos estos datos son fundamentales para la identificación, selección y localización de cada normativa y sus relaciones, pero las AACR2r no contradicen el registro de estos datos y más aún, no lo complican ni lo convierten en una tarea difícil de llevar a cabo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta este estándar de catalogación y el Formato Marc21, la propuesta que hoy intentamos presentar contemplaría, entre otros, los siguientes campos de información, aquí demostrados con un ejemplo concreto, la Ley 26.062, perteneciente al Sistema de Refinanciación Hipotecaria

**Figura 2 – Solamente se incluyen en esta propuesta algunos campos – o posiciones de campos – que consideramos fundamentales para este tipo de registro. Debe tenerse en cuenta que el formato MARC 21 permite la inclusión de campos locales, según sea necesario.**

Status del registro: <u>  n  </u> (Cabecera/ 05)	Tipo de registro: <u>  a  </u> (Cabecera/ 06)	Nivel bibliográfico: <u>  a  </u> (Cabecera/ 07)	Catalogación: <u>  a  </u> (Cabecera/ 18)
Fecha de alta: <u> 20051104 </u> (Campo 008/ 00-05)	Fechas: <u> 2005, ##### </u> (Campo 008/ 07-10, 11-14)	Contenido: <u> I#### </u> (Campo 008/ 24-27)	
Pub.Gub.: <u>  f  </u> (Campo 008/ 28)	Origen: <u>  c  </u> (Campo 008/ 39)		

- ▶110 1# \$a Argentina
- ▶240 10 \$a Ley N° 26.062
- ▶245 10 \$a Mutuos elegibles que cumplieron con los requisitos establecidos por la Ley N° 25.798. Suspéndense por 120 días todas las ejecuciones de sentencias que tengan por objeto el remate de la vivienda única y familiar. Nuevo plazo para ejercer la opción de ingresar en el mencionado Sistema, contemplada en el artículo 6° de la citada Ley
- ▶246 1# \$a Ley de Refinanciación Hipotecaria
- ▶246 1# \$a Sistema de Refinanciación Hipotecaria

- ▶300 \$a p. 1

- ▶500 \$a Sancionada 2/11/05
- ▶500 \$a Promulgada 3/11/05, por Decreto 1373/2005
- ▶500 \$a Prorroga plazos establecidos por Ley N° 25.798
- ▶500 \$a Los plazos establecidos por la presente fueron prorrogados por Leyes N° 26.084 y 26.103
- ▶520 \$a Se suspenden por el plazo de 120 días todas las ejecuciones de sentencias que tengan por objeto el remate de la vivienda única y familiar por mutuos elegibles que cumplieron con los requisitos y por el monto tope de acuerdo a lo establecido en los artículos 2° y 5° de la ley 25.798. Se otorga un nuevo plazo de 120 días para ejercer la opción de ingresar al Sistema de Refinanciación Hipotecaria establecida en el artículo 6° de la ley 25.798
- ▶650 #4 \$a REFINANCIACION HIPOTECARIA
- ▶650 #4 \$a HIPOTECAS
- ▶650 #4 \$a REMATES JUDICIALES
- ▶651 #4 \$a ARGENTINA
- ▶710 1# \$a Argentina. \$t Ley N° 25.798
- ▶710 1# \$a Argentina. \$t Ley N° 26.084
- ▶710 1# \$a Argentina. \$t Ley N° 26.103
- ▶710 1# \$a Argentina. \$t Decreto N° 1373/2005
- ▶710 1# \$a Argentina. \$b Presidente (2002-2006 : Kirchner)

- |      |    |                                                                                                                                                                                   |
|------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ▶773 | 0# | \$t Boletín Oficial de la República Argentina, \$g N° 30774 (4/11/2005), p. 1                                                                                                     |
| ▶852 | ## | \$aACO                                                                                                                                                                            |
| ▶852 | ## | \$aACE                                                                                                                                                                            |
|      |    | (etc.)                                                                                                                                                                            |
| ▶856 | 41 | \$u <a href="http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/111087/norma.htm">http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/111087/norma.htm</a> |

Obviamente como antes mencionamos este es un esbozo de registro, que debe ser estudiado y analizado por un grupo de profesionales. No se ha contemplado en este trabajo un tema que dada su importancia y extensión merece otro tipo de análisis y conclusiones: la aplicación de controles de autoridad en los nombres de las entidades gubernamentales de nuestro país - tema sobre el cual ya han avanzado algunos colegas -, y en los descriptores o palabras clave, aspecto de complicada resolución dada la amplia variedad de temas que cubriría un catálogo de alcance nacional.

Como antes señalamos, esto es parte de nuestra realidad actual, y es también parte de nuestro desafío poder modificarla, dejando de lado intereses y orgullos personales y considerando que esta situación únicamente podrá revertirse con éxito si se logra la tarea cooperativa de todos los profesionales de la información del sector, conjuntamente con abogados, lingüistas e informáticos y sin duda, convenciendo a nuestras autoridades y gobernantes de la necesidad de contar con un proyecto con verdadero carácter federal.

**Nota del autor:** Agradecemos muy especialmente a todo los colegas de las bibliotecas y servicios de información mencionados, quienes desinteresadamente contribuyeron aportando información sobre la estructura de sus bases de datos.

### **Bibliografía:**

Estados Unidos. Library of Congress, Network Development and MARC Standards Office (2008, octubre). *Marc 21 format for bibliographic data* (1999 ed., update) [en línea]. Washington, DC: Library of Congress.

Disponible en <http://www.loc.gov/marc/bibliographic/ecbdhome.html> [2008, 2 de noviembre]

García Santiago, L. (1999). *Manual básico de literatura gris : el lado oscuro de la documentación*. Gijón: Trea

Joint Steering Committee for Revision of AACR (dir.) (2004). *Reglas de catalogación angloamericanas* (2ª.ed., rev.2002, act. 2003). Bogotá: Rojas Eberhard

Spedalieri, G. (2007). *Catalogación de monografías impresas* (1ª.ed.). Buenos Aires: Alfagrama

**Sobre el autor:**

**Nombre:** Claudio R. Wuhsagk

**Institución:** Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC). Centro de Información Técnica

**Dirección:** México 571 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

**E-mail:** [claudiowk@gmail.com](mailto:claudiowk@gmail.com)

**Teléfono:** (011) 4349-9145

**CV:** Lic. en Bibliotecología y Documentación (UBA). Desde 1992 es Docente del Departamento de Bibliotecología de la Universidad de Buenos Aires, actualmente como Profesor Adjunto interino en las materias Principios de Catalogación y Servicios Catalográficos. Desde 1993 se desempeña en el Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), ocupando actualmente la Jefatura de dicha biblioteca. Dictó también numerosos cursos de catalogación fuera del ámbito de la Universidad de Buenos Aires. Socio fundador de la Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos, en el período octubre 2004/marzo 2008 fue el 1er. Tesorero de esa entidad.